

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de divorcio de mutuo acuerdo, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
– VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.794
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Juan Francisco Ruiz Torres y Mónica Giraldo Hernández
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00330 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor JUAN FRANCISCO RUIZ TORRES y la señora MÓNICA GIRALDO HERNÁNDEZ, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** por la causal de **MUTUO CONSENSO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a derecho, al tenor de los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, como también en lo que corresponde a la competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 Ibidem, razón para proceder a su admisión y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL**, por la causal del **MUTUO CONSENSO**, instaurada a través de apoderado, por el señor JUAN FRANCISCO RUIZ TORRES y la señora MÓNICA GIRALDO HERNÁNDEZ; el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

Tener como pruebas:

- a) la copia del folio de registro civil de matrimonio y de nacimiento de los solicitantes.
- b) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del señor JUAN FRANCISCO RUIZ TORRES y la señora MONICA GIRALDO HERNÁNDEZ.

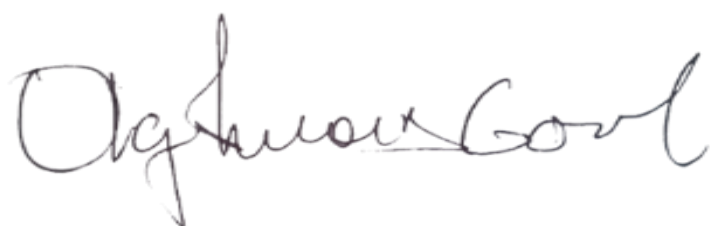
TERCERO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al estudiante de derecho JUAN DAVID JARAMILLO MANZANO, identificado con C.C. No. 1.010.146.221, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Icesi – Código estudiantil No. A00356126, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con los poderes por estos conferidos.

QUINTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

